REGLAMENTO INTERNO

FONDO DE INVERSIÓN FORESTAL SAN PEDRO

ÍNDICE

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

1. Objeto del Fondo
2. Política de inversiones del Fondo
3. Características y diversificación de las inversiones del Fondo
4. Operaciones que realizará el fondo

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ DEL FONDO

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN DEL FONDO

F. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES Y GASTOS DEL FONDO

1. Series de Cuotas
2. Remuneración de cargo del Fondo
3. Gastos de cargo del Fondo

G. APORTE, RESCATE, CANJE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y Rescate de Cuotas
2. Contabilidad del Fondo

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

1. Asamblea de Aportantes
2. Comité de Vigilancia

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. Comunicaciones con los Partícipes
2. Plazo de duración del Fondo
3. Adquisición de cuotas de propia emisión
4. Procedimiento de liquidación del Fondo
5. Política de reparto de beneficios
6. Indemnizaciones
7. Resolución de controversias
8. Bomberos de Chile

J. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

1. Aumentos de capital
2. Disminuciones de capital

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

Características Generales

Artículo 1°.- Del Reglamento Interno. El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del *Fondo de Inversión Forestal San Pedro* (el "Fondo"), que ha sido organizado, constituido y administrado por *Independencia Administradora General de Fondos S.A.* (la "Administradora"), conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la "Ley"), su Reglamento, Decreto Supremo N° 129 de 2014 (el "Reglamento de la Ley") y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (la "CMF").

Artículo 2°.- De la Administradora. La Administradora se constituyó por escritura pública de fecha 14 de febrero de 1995, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. Su existencia fue autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros (actual Comisión para el Mercado Financiero), por Resolución Exenta Nº 075, de fecha 20 de abril de 1995. Un extracto de esa autorización fue inscrito a fojas 8.774 Nº7.077 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1995 y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de abril de 1995.

Artículo 3°.- Del Fondo y del Inversionista al cual se encuentra dirigido. "Fondo de Inversión Forestal San Pedro" es un fondo del tipo no rescatable. De conformidad con la clasificación del Fondo, este no contempla el rescate de cuotas por parte de sus aportantes (los "Aportantes" o "Partícipes", indistintamente), rigiéndose el aporte, canje y valorización de las cuotas por lo establecido en la Sección G del presente Reglamento Interno.

El Fondo está dirigido exclusivamente a Inversionistas Calificados. Las Cuotas solamente podrán ser adquiridas por inversionistas calificados de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General Nº 216 del año 2008 de la CMF o la que la modifique o reemplace.

De conformidad con lo anterior, para efectos de adquirir Cuotas del Fondo, los Inversionistas deberán adjuntar al momento de realizar una suscripción o una compraventa de Cuotas, una declaración en la que den cuenta que cumplen con lo dispuesto en el presente artículo.

En el caso de las suscripciones o compraventas de Cuotas que se efectúen en bolsa, deberá darse cumplimiento al procedimiento fijado por la misma bolsa para la transferencia de las Cuotas. En estos casos, serán los corredores de bolsa correspondientes los encargados de exigir que se suscriba la declaración antes referida por parte del Partícipe. En el caso de las suscripciones de Cuotas que se efectúen fuera de las bolsas de valores en las cuales se han inscrito dichas Cuotas, será la Administradora la responsable de exigir que se suscriba dicha declaración. Por su parte, si se trata de una compraventa de Cuotas fuera de bolsa, la referida responsabilidad será del Aportante vendedor.

A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de Cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, los traspasos o transferencias que se le presenten, a menos que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las políticas internas de la Administradora.

La Administradora deberá velar por que él o los Aportantes que contemplen invertir en las Cuotas del Fondo cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo, en forma previa a su inscripción en el Registro de Aportantes del Fondo.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

Artículo 4°.- Objetivo del Fondo. El objetivo principal de inversión del Fondo será invertir en acciones, pagarés y otros instrumentos de deuda emitidos por: (i) sociedades anónimas, sociedades por acciones o en comandita por acciones, cuyo giro principal sea la inversión y/o explotación de activos forestales (las "Sociedades Forestales"); o (ii) sociedades en que las Sociedades Forestales mantengan o vayan a mantener inversiones, coinvirtiendo el Fondo con dichas Sociedades Forestales, pudiendo el Fondo, para estos efectos, constituir nuevas sociedades o invertir en sociedades ya existentes.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las inversiones que el Fondo efectúe en otros instrumentos, de conformidad con el presente Reglamento Interno, por motivos de liquidez, según lo señalado en el numeral B.2 siguiente.

2. Política de inversiones del Fondo

Artículo 5°.- Inversión de los recursos del Fondo. Sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en:

i. Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la CMF, y bonos, pagarés, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la CMF;

ii. Acciones, pagarés y títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la CMF, siempre que la sociedad emisora cuente con los estados financieros anuales dictaminados por una empresa de auditoría externa, de aquellas inscritas en el registro que al efecto lleva la CMF; y

iii. Acciones, bonos, pagarés, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.

Asimismo, como parte de su objetivo de inversión, el Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda emitidos por las sociedades a que se refiere el artículo 4° anterior, en condiciones de mercado según lo determine la Administradora en el mejor interés del Fondo y de sus Aportantes, dando cumplimiento a la Ley N° 18.010 sobre operaciones de crédito de dinero, incluido el interés máximo convencional cuando corresponda, y dentro de los límites establecidos en el artículo 6° siguiente, sea con o sin garantías, y sea que dichos instrumentos consten en un contrato de mutuo o consistan en pagarés u otros títulos de

deuda. Dichas inversiones se valorizarán a su costo amortizado, utilizando el método de la tasa de interés efectiva, menos cualquier deterioro, de conformidad con las normas IFRS y las instrucciones de la CMF o, cuando la Administradora lo estime conveniente, sobre la base de una valorización efectuada por un valorizador independiente. El Fondo no podrá (i) desarrollar directamente una actividad de otorgamiento de créditos, de intermediación financiera u otra actividad comercial, conforme a lo prohibido por el artículo 57 de la Ley; ni (ii) otorgar préstamos a, ni constituir garantías en favor de, la Administradora, sus directores, gerentes, administradores o ejecutivos principales, ni cualquier otra persona relacionada con la Administradora en los términos del artículo 100 de la Ley N° 18.045, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley.

Adicionalmente, con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, este podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en caja y bancos:

i. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;

ii. Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;

iii. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas;

iv. Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción;

v. Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras, nacionales o extranjeras;

vi. Contratos forward celebrados con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero;

vii. Cuotas de fondos mutuos nacionales tipo 1, de conformidad a las definiciones de tipos de fondos mutuos contenidas en la Circular N° 1.578 del año 2002 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace; y

viii. Cuotas de fondos mutuos extranjeros que inviertan principalmente en instrumentos de deuda de corto plazo (*money market*).

El Fondo sólo podrá realizar inversiones en el mercado nacional y en aquellos mercados internacionales que cumplan los requisitos de información, regulación y supervisión mínimos establecidos por la CMF.

3. Características y diversificación de las inversiones del Fondo

Artículo 6°.- Límites de Inversión por tipo de instrumento. El Fondo deberá cumplir con los siguientes límites máximos de inversión por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo:

(1) Acciones de las Sociedades Forestales a que se refiere el numeral (i) del artículo 4° del presente reglamento interno, hasta un 100%;

(2) Bonos, pagarés, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por las Sociedades Forestales a que se refiere el numeral (i) del artículo 4° del presente reglamento interno, hasta un 100%;

(3) Acciones, bonos, pagarés, efectos de comercio u otros títulos de deuda emitidos por las sociedades en que las Sociedades Forestales mantengan o vayan a mantener inversiones, a que se refiere el numeral (ii) del artículo 4° del presente reglamento interno, hasta un 100%;

(4) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción, hasta un 10%;

(5) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción, hasta un 10%;

(6) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas, hasta un 10%;

(7) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción, hasta un 10%;

(8) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras, nacionales o extranjeras, hasta un 10%;

(9) Contratos forward celebrados con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero, hasta un 20%;

(10) Cuotas de fondos mutuos nacionales tipo 1, de conformidad a las definiciones de tipos de fondos mutuos contenidas en la Circular N° 1.578 del año 2002 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, hasta un 10%; y

(11) Cuotas de fondos mutuos extranjeros que inviertan principalmente en instrumentos de deuda de corto plazo (*money market*), hasta un 10%.

La suma de inversiones en los instrumentos, títulos o valores indicados en los números (4) al (11) de este artículo, no podrá exceder en su conjunto del 40% del activo del Fondo. Además, el Fondo deberá mantener invertido al menos un 60% de su activo en el objetivo principal del Fondo, es decir, en los números (1), (2) y (3) del presente Artículo.

Las monedas que serán mantenidas por el Fondo serán, principalmente, pesos chilenos y dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 7°.- Límite de inversión por emisor. No existirá un límite máximo de inversión por emisor.

Artículo 8°.- Excesos de inversión. Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los límites de inversión establecidos en los Artículos 6° y 7° precedentes, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 12 meses contados desde que se haya producido el exceso. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 30 días siguientes de producido. En la medida que la normativa aplicable así lo permita, la regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo. Producido el exceso, cualquiera sea su causa, la Administradora informará este hecho al Comité de Vigilancia y a la CMF al día hábil siguiente de producido, y no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

Artículo 9°.- Excepciones a los límites de inversión. Los límites de inversión de los activos del Fondo establecidos en la presente Sección no se aplicarán en cada una de las siguientes circunstancias:

(1) Durante los primeros 4 meses contados desde la suscripción y pago de la primera cuota del Fondo.

(2) Durante la liquidación del Fondo, desde la fecha en la cual se designe al liquidador del Fondo.

(3) Durante las disminuciones de capital del Fondo, desde que se acuerde por una asamblea de aportantes y hasta que se restituya el capital. Lo anterior, sólo para los efectos de llevar a cabo dicha disminución de capital.

(4) En caso de acordarse un aumento de capital del Fondo, por un período de 12 meses contado desde el inicio del proceso de colocación de las nuevas cuotas que se emitan que representen más del 20% del patrimonio del Fondo.

(5) Por un período de 12 meses, contados desde la recepción por parte del Fondo de una devolución de capital, utilidades u otro tipo de distribución de capital o beneficios que representen más del 20% del patrimonio del Fondo.

4. Operaciones que realizará el Fondo

Artículo 10°.- Derivados. El Fondo podrá celebrar contratos forward y contratos de opciones, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de monedas compatibles con la política de inversión del Fondo. Estos contratos se celebrarán con el objeto de controlar el riesgo monetario y de maximizar la rentabilidad del Fondo, siempre que sean utilizados para cubrir la exposición a un determinado activo o variable financiera. Estos contratos deberán celebrarse con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero.

Los gastos asociados a la celebración y la transacción de los contratos que celebre el Fondo respecto de instrumentos derivados serán de cargo del Fondo en las mismas condiciones que los otros gastos de cargo del Fondo asociados a la transacción de otros instrumentos.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ DEL FONDO

Artículo 11°.- Reserva de Liquidez. El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 0,00001% de sus activos se mantengan invertidos en activos de alta liquidez, a fin de permitir al Fondo solventar los gastos establecidos en el Reglamento Interno y pagar la remuneración de la Administradora (la "Reserva de Liquidez").

Para los efectos de este artículo se entenderá que tienen el carácter de alta liquidez, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, aquellos instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a 30 días y cuotas de fondos mutuos nacionales o extranjeros cuyo plazo de rescate no sea superior a 7 días hábiles, títulos de deuda de corto plazo y depósitos a plazo a menos de un año.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

Artículo 12°.- Obligaciones del Fondo con terceros. El Fondo podrá contraer toda clase de obligaciones y contratar pasivos, al igual que gravar sin limitación sus activos, para seguridad de sus propias obligaciones, siempre y cuando dichas obligaciones o pasivos no involucren montos superiores a un 50% del patrimonio del Fondo, debiendo la Administradora informar previamente de dichas operaciones al Comité de Vigilancia.

En el caso que las obligaciones o pasivos que se contemplen contraer involucren montos superiores a un 50% del patrimonio del Fondo o tengan por finalidad garantizar obligaciones de sociedades en las que el Fondo tenga participación (distintas de cualquier inversión en instrumentos de deuda efectuado por el Fondo conforme al artículo 5° del presente Reglamento Interno), dichas operaciones deberán contar con la aprobación de a lo menos dos tercios de las cuotas emitidas con derecho a voto del Fondo, reunidas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN DEL FONDO

Artículo 13º.- Concurrencia a Juntas de Accionistas. La Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto por su directorio, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de Aportantes o juntas de tenedores de aquellas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

Artículo 14°.- Obligación de concurrir a juntas. El Fondo solamente se encontrará obligado a participar en las juntas de accionistas en los casos indicados en el artículo 65° de la Ley.

F. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES Y GASTOS DEL FONDO

1. Series de Cuotas

Artículo 15°.- Cuotas del Fondo. El capital del Fondo estará dividido en Cuotas nominativas y contará con dos series de Cuotas, las que contarán con los requisitos y características que se indican a continuación:

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Otra característica relevante
A	No contempla requisitos de ingreso adicionales a los establecidos en el artículo 3° del presente Reglamento Interno.	1.000 Pesos moneda nacional.	Pesos moneda nacional o dólares de los Estados Unidos de América.	Las Cuotas solamente podrán ser adquiridas por inversionistas calificados, de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General Nº 216 del año 2008 de la Comisión, o la que la modifique o reemplace.
B	Serie dirigida exclusivamente a inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile.	1.000 Pesos moneda nacional.	Pesos moneda nacional o dólares de los Estados Unidos de América.	Las Cuotas solamente podrán ser adquiridas por inversionistas calificados, de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General Nº 216 del año 2008 de la Comisión, o la que la modifique o reemplace.

2. Remuneración de cargo del Fondo

Artículo 16°.- Remuneración de la Administradora. La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración anual que será en un 100% de cargo del Fondo, calculada sobre el valor de los activos del Fondo netos de deuda (*Net Asset Value* o "NAV") de acuerdo a la siguiente estructura escalonada: (i) un 0,30% anual, sobre la porción del NAV de hasta USD $50.000.000; (ii) un 0,15% anual, sobre la porción del NAV que exceda de USD $50.000.000 y hasta USD $100.000.000; y (iii) un 0,10% anual, sobre la porción del NAV que exceda de USD $100.000.000. Los montos que resulten del cálculo anterior serán con IVA incluido en caso de corresponder.

La remuneración resultante del cálculo anterior deberá distribuirse entre las series A y B en función del porcentaje que represente el patrimonio de cada una de dichas series en el patrimonio total del Fondo al cierre del mes en que se hubiere hecho exigible la remuneración.

Con todo, la remuneración anual de la Administradora no podrá ser inferior a USD $115.000, IVA incluido, o bien, USD $96.639, exenta de IVA, según corresponda.

La remuneración se calculará anualmente en función del valor neto de los activos del Fondo, se provisionará mensualmente, y se pagará por períodos mensuales vencidos, debiendo

deducirse del Fondo dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la CMF con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente artículo se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva. La actualización de la remuneración a que se refiere el presente artículo será informada a los aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

3. Gastos de cargo del Fondo

Artículo 17°.- Contratación de servicios externos. La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente Sección. El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el presente Reglamento Interno.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Gastos de cargo del Fondo. Serán de cargo del Fondo:

(1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

(2) Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.

(3) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los fondos de inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.

(4) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

(5) Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, de su depósito en la Comisión, inscripción y registro de las cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la

colocación de las referidas cuotas.

(6) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

(7) Gastos de contratación de medios tecnológicos para la celebración de Asambleas y Comités de Vigilancia remotas.

(8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la CMF; gastos de envío de información a la CMF, a los aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la CMF a los fondos de inversión.

La Administradora provisionará, mensual o diariamente, los gastos que según el Reglamento Interno son de cargo del Fondo, según sea conveniente para los intereses del Fondo y, en particular, efectuará provisiones diarias de todos los gastos que no puedan ser cargados de inmediato al Fondo o que se vayan devengando periódicamente.

Artículo 18°.- Límites generales de gastos. El monto máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo señalados precedentemente será de 5.000 Unidades de Fomento ("UF") durante el respectivo ejercicio.

Artículo 19°.- Otros gastos de cargo del Fondo. Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos.

(1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del patrimonio del Fondo.

(2) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del patrimonio del Fondo.

(3) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.

Estos gastos no estarán limitados a un monto o porcentaje.

(4) Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos. En caso de que se determine remunerar al Comité de Vigilancia, el monto indicado incluirá la remuneración del Comité de Vigilancia.
El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del patrimonio del Fondo.

(5) Los gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos, (gastos, remuneraciones y comisiones) e inversiones que se realicen en otros vehículos conforme a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del patrimonio del Fondo.

Artículo 20°.- Remuneración por la liquidación del Fondo. En caso de que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, esta tendrá derecho a recibir una remuneración en los mismos términos del artículo 16° de la Sección F precedente. Con todo, la Asamblea de Aportantes tendrá la facultad de designar a otro liquidador y/o fijar las condiciones en que la liquidación se llevará a efecto, de acuerdo a lo estipulado en el presente párrafo.

G. APORTE, RESCATE, CANJE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y Rescate de Cuotas

Artículo 21°.- Aportes. Los aportes al Fondo podrán ser pagados en dólares de los Estados Unidos de América o en pesos chilenos. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el pago sea efectuado en dólares de los Estados Unidos de América, su conversión en cuotas se efectuará en conformidad al tipo de cambio correspondiente al dólar observado que informa periódicamente el Banco Central de Chile y respectivo a la fecha de la suscripción de las cuotas. Además, su contabilización se efectuará en conformidad al artículo 27° del presente Reglamento. Asimismo, los aportes podrán efectuarse mediante Aportes en Especie, en los términos y conforme al procedimiento establecido en el artículo 26° del presente Reglamento Interno.

(1) **Valor para conversión de aportes.** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en cuotas del mismo, se utilizará el último valor cuota disponible a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10 del Reglamento de la Ley. En caso de colocación de cuotas a través de sistemas de negociación bursátil autorizado por la Comisión, el precio de adquisición será aquel que libremente estipulen las partes no pudiendo, en todo caso, ser inferior al valor cuota del día anterior a la transacción.

(2) **Mecanismos para efectuar los aportes.** Los aportes se realizarán mediante comunicación escrita enviada a la dirección de la Administradora, o presencialmente en las oficinas de esta.

Artículo 22°.- Rescates de cuotas. El Fondo es no rescatable y no permite a los aportantes el rescate permanente, parcial o total de sus cuotas. Por lo tanto, no se contempla el rescate de cuotas.

Artículo 23°.- Promesas. Este Fondo no contempla la suscripción de Contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas.

Artículo 24°.- Valorización de las inversiones. Para los efectos de la determinación del valor de las cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS"), por lo dispuesto en las instrucciones específicas de la CMF y sus posteriores modificaciones, y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia.

El Fondo valorizará aquellos instrumentos derivados que posea en su cartera de acuerdo al procedimiento de valorización de dichos instrumentos que al efecto haya acordado con sus contrapartes en los respectivos contratos sobre condiciones generales de derivados y sus anexos celebrados con entidades nacionales o bien en los contratos marco para el uso de instrumentos derivados y sus anexos, celebrados con entidades extranjeras, valorizaciones que se ajustarán a las disposiciones normativas impartidas por la CMF, sin perjuicio de la facultad de la Administradora de utilizar valorizaciones de entidades financieras de reconocido prestigio, de acuerdo a las instrucciones de dicha CMF.

Artículo 25°.- Canje de Cuotas. El Aportante podrá solicitar el canje de las Cuotas de la serie A de que sea titular por Cuotas de la serie B, o viceversa, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la respectiva serie, establecidos en el número 1. de la letra F. del presente Reglamento Interno.

Para estos efectos, el Aportante que desee optar por el canje de Cuotas señalado deberá enviar a la Administradora una comunicación por escrito solicitando el canje de sus Cuotas de la serie A por Cuotas de la serie B, o bien el canje de sus Cuotas serie B por Cuotas serie A, según corresponda, incorporando antecedentes que acrediten su domicilio o residencia en Chile o el extranjero. Una vez recibida la solicitud, la Administradora analizará si el Aportante cumple con los requisitos de ingreso a la serie correspondiente y, en caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, esta procederá sin más trámite, y siempre que existan Cuotas disponibles, a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Aportante al siguiente día hábil bursátil, utilizando para esos efectos el valor cuota del cierre de dicho día. Desde el día del canje se comenzará a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva serie de que es Aportante.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles contados desde el día del canje, la Administradora informará al Aportante, a través de los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada y el número de Cuotas de la nueva serie que le corresponden al Aportante producto del canje materializado.

Se considerará que las nuevas cuotas de la serie A o serie B, según corresponda, mantienen la misma antigüedad que tenían las cuotas de la serie anterior, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

Se deja constancia que no procede el cobro de comisión según plazo de permanencia por el canje de cuotas regulado en la presente sección, ya que las series objeto de este no lo contemplan.
Para el solo efecto del canje de Cuotas, la Administradora podrá emitir Cuotas sin que dicha

emisión sea considerada un aumento de capital del Fondo.

Artículo 26°.- Aportes en Instrumentos, Bienes o Contratos. El Fondo podrá recibir Aportes mediante la entrega de instrumentos, bienes o contratos (los "Aportes en Especie"), en las condiciones y conforme al procedimiento que se señalan a continuación.

1. **Partícipes autorizados.** No se contemplan limitaciones ni condiciones especiales para que los Aportantes puedan efectuar Aportes en Especie al Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, los Aportes que efectúe la Administradora a nombre propio y aquellos que realicen sus personas relacionadas sólo podrán efectuarse en dinero efectivo.

2. **Instrumentos, bienes y contratos susceptibles de ser aportados.** Solo podrán ser aportados al Fondo, a título de pago del valor de las Cuotas que se adquieran, aquellos instrumentos, bienes y contratos cuyo tipo genérico se encuentre contemplado como objeto de inversión en la Letra B. (Política de Inversión y Diversificación) del presente Reglamento Interno, y que, al momento de convertir el Aporte en Cuotas, cumplan con al menos uno de los siguientes requisitos: a) que se encuentren cotizados en una bolsa de valores o de productos, nacional o extranjera; o b) que cuenten con una fuente de precios o de valorización provista por un tercero independiente de la Administradora que permita determinar su valor de mercado. Para estos efectos, se entenderá por "independiente" a la persona o entidad que no presente vínculos de propiedad con la Administradora o con las entidades de su grupo y que, de prestarle servicios, éstos no se relacionen con la contabilidad del Fondo, la auditoría de dicha contabilidad o las decisiones de inversión de sus recursos.

 Será condición, además, que los instrumentos, bienes y contratos que se aporten se encuentren libres de todo gravamen, prohibición, embargo, litigio o medida precautoria que afecte su libre disposición o transferencia.

3. **Procedimiento de valorización de los Aportes en Especie.** Los instrumentos, bienes y contratos que se aporten en dominio al Fondo se valorizarán al valor de mercado que resulte de aplicar la fuente de precios o de valorización señalada en el número 2 precedente, correspondiente al día en que dichos activos queden a disposición de la Administradora y se suscriban los respectivos documentos traslaticios de dominio. Para efectos de la conversión del Aporte en Cuotas, se utilizará el último valor cuota disponible al día en que se efectúe el Aporte.

4. **Procedimiento para realizar Aportes en Especie y oportunidad para hacerlo.** El Aporte mediante instrumentos, bienes o contratos se llevará a cabo mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha propuesta para el Aporte, oportunidad en la que el Aportante deberá informar detalladamente los activos ofrecidos. La Administradora, previo análisis de los instrumentos, bienes y contratos propuestos, y a su sola discreción, podrá aceptar o rechazar, total o parcialmente, el pago de Cuotas mediante dichos activos, debiendo fundar su rechazo cuando ello sea necesario para el mejor interés de los Aportantes del Fondo.

 Aceptado el Aporte, se procederá a la suscripción de los correspondientes documentos traslaticios de dominio de los instrumentos, bienes o contratos de que se trate. La calidad de Aportante respecto de un Aporte en Especie se adquirirá en el momento en que la Administradora acepte de manera final e irrevocable los respectivos instrumentos, bienes y contratos por cuenta del Fondo.

5. **Restricciones a Aportes en efectivo.** No se contemplan restricciones para el entero de Aportes en dinero efectivo. En consecuencia, el Aportante podrá optar, en cada caso, por efectuar sus Aportes en dinero efectivo o, cumpliendo las condiciones señaladas en los números precedentes, mediante Aportes en Especie.

6. **Condiciones particulares.** No se requerirá a los Aportantes la constitución de garantías para efectuar Aportes en instrumentos, bienes o contratos.

 Los derechos que otorguen los instrumentos, bienes o contratos que compongan el Aporte pertenecerán al Fondo a contar de la fecha del o los documentos traslaticios de dominio respectivos, sin que se contemplen compensaciones de ninguna especie en favor de los Aportantes por los dividendos, intereses, cupones u otros beneficios que dichos activos devenguen a partir de esa fecha.

7. **Derechos y obligaciones de los Aportantes.** El Aportante que opte por efectuar Aportes en Especie tendrá derecho a: (i) que la Administradora se pronuncie sobre la operación propuesta dentro de los plazos y en los términos señalados en el número 4 precedente; (ii) que los instrumentos, bienes y contratos aportados sean valorizados conforme a los criterios objetivos señalados en los números 2 y 3 precedentes; y (iii) recibir de la Administradora el comprobante de Aporte que corresponda, con indicación del detalle de los instrumentos, bienes o contratos involucrados en la respectiva operación.

 Será obligación del Aportante que efectúe un Aporte en Especie: (i) suscribir los documentos traslaticios de dominio que sean necesarios para transferir al Fondo la propiedad de los instrumentos, bienes o contratos respectivos; y (ii) acreditar, cuando la Administradora así lo requiera, que dichos activos se encuentran libres de todo gravamen o limitación que afecte su libre disposición, en los términos señalados en el número 2 precedente.

8. **Facultades de la Administradora en la recepción y evaluación de los bienes aportados.** Corresponderá a la Administradora: (i) analizar los instrumentos, bienes o contratos ofrecidos en Aporte y verificar su conformidad con los requisitos establecidos en los números 1 y 2 precedentes; (ii) aceptar o rechazar, total o parcialmente y de manera fundada, el Aporte propuesto, cuando ello sea necesario en el mejor interés de los Aportantes del Fondo; (iii) determinar el valor de conversión de los activos aportados, conforme a los criterios señalados en el número 3 precedente; y (iv) adoptar las medidas necesarias para que los derechos y beneficios que otorguen los instrumentos aportados sean oportuna y efectivamente percibidos por el Fondo, en los términos del número 7 precedente.

2. Contabilidad del Fondo

Artículo 27°.- Contabilidad del Fondo. La moneda de contabilización del Fondo será el dólar de los Estados Unidos de América. La Administradora determinará trimestralmente el valor contable del patrimonio del Fondo y el valor de las cuotas de cada serie.

El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se informarán junto con la publicación de los estados financieros trimestrales y en la oportunidad y forma en que lo establezca la normativa vigente de la CMF (www.cmfchile.cl).

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

1. Asamblea de Aportantes

Artículo 28°.- Asamblea de aportantes. Los aportantes del Fondo se reunirán en asambleas ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros 5 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73 de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el Reglamento Interno entregue al conocimiento de las asambleas de aportantes, en especial las señaladas en el artículo 74 de la Ley, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.

Artículo 29°.- Materias de las asambleas ordinarias de aportantes. Son materias de asamblea ordinaria de aportantes, las señaladas en el artículo 73 de la Ley.

Artículo 30°.- Materias de asambleas extraordinarias de aportantes. Adicional a las materias propias de asamblea extraordinaria de aportantes señaladas en el artículo 74 de la ley, la asamblea extraordinaria de Aportantes podrá también acordar:

1. Aumentos de capital del Fondo; y

2. Contraer endeudamiento con terceros, cuando dicha operación requiera la aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes conforme a los umbrales establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 31°.- Quórums. Los acuerdos relativos a las materias de las asambleas ordinarias o extraordinarias de aportantes requerirán del voto conforme de la mayoría absoluta de las cuotas presentes o representadas con derecho a voto, salvo en las materias que se indicarán a continuación, las que requerirán el voto conforme de dos terceras partes de las cuotas emitidas con derecho a voto:

1. La sustitución de la administradora;

2. Los aumentos y disminuciones de capital, salvo en aquellos casos en que la Ley contemple que ellos se producen automáticamente y de pleno derecho;

3. La división, transformación o fusión con otros fondos o series;

4. La disolución anticipada del fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneraciones, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación; y

5. La creación de series de cuotas, así como las modificaciones a las características de las ya existentes.

Artículo 32°.- Convocatoria. Las asambleas de aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y en el Reglamento de la Ley.

2. Comité de Vigilancia

Artículo 33°.- Comité de Vigilancia. Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los aportantes del Fondo, que serán elegidos en cada asamblea ordinaria de aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y durarán un año en sus cargos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la Administradora. La remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia y su presupuesto de gastos serán determinados por la asamblea ordinaria de aportantes y serán gastos de cargo del Fondo, para lo cual se tendrán presente los parámetros de mercado para fondos de inversión de similar tamaño al del Fondo.

Artículo 34°.- Reemplazo en caso de vacancia. Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, los miembros restantes podrán nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes.

Artículo 35°.- Acceso a la información por el Comité. Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora, en lo relativo a las atribuciones que se indican en el presente Reglamento Interno.

La Administradora debe entregar al Comité de Vigilancia toda información que éste requiera para imponerse de la situación del fondo y cumplir a cabalidad con sus obligaciones legales.

Asimismo, el Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la misma Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de los miembros del Comité, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo, en el reglamento general de fondos o en los procedimientos internos que la propia Administradora haya establecido, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

Artículo 36°.- Sesiones del Comité. El Comité de Vigilancia deberá sesionar, a lo menos, 4 veces al año. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, con la periodicidad indicada por la CMF. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes en la sala, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir personal de la Administradora, salvo que los miembros del ~~comité~~Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste.

Las sesiones del Comité de Vigilancia deberán constituirse con la mayoría absoluta del número de integrantes y adoptar los acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por miembros del Comité de Vigilancia que hubieran concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. Los integrantes del Comité de Vigilancia presentes en la sesión correspondiente no podrán negarse o excusarse de firmarla. Si algún miembro del Comité de Vigilancia quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de ese Comité, deberá hacer constar su oposición en el acta.

Si algún integrante del Comité de Vigilancia estimare que un acta presenta inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

El acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la siguiente sesión del Comité que se lleve al efecto.

Artículo 37°.- Atribuciones del Comité. Las atribuciones del Comité de Vigilancia serán aquellas señaladas por la Ley, su Reglamento y las normas que al efecto dicte la CMF.

El Comité de Vigilancia estará especialmente facultado para solicitar a la Administradora la información financiera disponible de las sociedades en las que invierte el Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del presente Reglamento Interno, el detalle de todas las transferencias recibidas o enviadas por el Fondo y, en general, toda comunicación recibida por el Fondo en relación con aumentos de capital, distribuciones, valoración de inversiones y cálculo de honorarios u otras formas de compensación económica que el Fondo debe pagar en su calidad de inversionista de dichas sociedades.

La Administradora presentará al Comité de Vigilancia, en sesiones posteriores a la elaboración de los estados financieros del Fondo, un reporte de control de los montos cobrados o asignados al Fondo en el trimestre anterior por concepto de gasto, remuneraciones, comisiones fijas y/o comisiones especiales asociadas al desempeño del Fondo. En caso de que el proceso de control identifique discrepancias materiales, corresponderá a la Administradora realizar las gestiones conducentes a aclarar dichas discrepancias en el menor plazo posible e informar al Comité de Vigilancia acerca de las medidas adoptadas.

Artículo 38°.- Rendición anual de cuentas. En la asamblea ordinaria de aportantes, el Comité de Vigilancia deberá presentar con una anticipación no menor a 15 días previo a la fecha fijada para ella, por escrito, una rendición anual de cuentas de su gestión, debidamente documentada, en la que se deberá indicar el cumplimiento por parte de la Administradora, de la Ley, de su Reglamento y de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Interno.

I.OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1. Comunicaciones con los Partícipes

Artículo 39°.- Información de difusión obligatoria. La siguiente información será puesta a disposición de los Aportantes en el sitio web de la Administradora o enviada a los Aportantes del Fondo, según determine la Administradora:

(1) Informe Trimestral respecto del valor del patrimonio del Fondo y de las cuotas al último día del respectivo trimestre.

(2) Informe trimestral que incluirá, entre otros, la siguiente información:

(a) Balance General, estado de variación patrimonial, estado de flujos de efectivo, estado de utilidad para la distribución de dividendos y estado detallado de la cartera de inversiones al cierre de cada trimestre.

(b) Informe de los Auditores Externos, una vez al año.

(3) Otras informaciones: toda otra información que la Administradora determine, así como aquella que deba proporcionarse a los Aportantes conforme a la Ley, el Reglamento de la Ley y las normas que al efecto imparta la CMF.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.

2. Plazo de duración del Fondo

Artículo 40°.- Plazo de duración del Fondo. El Fondo tendrá una duración indefinida.

3. Adquisición de cuotas de propia emisión

Artículo 41°.- Adquisición de Cuotas de propia emisión. No se contempla la opción de adquirir cuotas de propia emisión.

4. Procedimiento de liquidación del Fondo

Artículo 42°.- Liquidación del Fondo. La liquidación del Fondo se efectuará de conformidad con los términos y procedimiento establecidos en la Ley, el Reglamento de la Ley y las instrucciones que al efecto imparta la CMF.

La liquidación del Fondo será realizada por la Administradora, dentro del plazo que la Asamblea acuerde, siempre y cuando la normativa aplicable o la CMF no dispongan lo contrario. Al efecto, la Administradora dispondrá de las más amplias facultades para llevar a cabo su cometido, manteniendo la misma remuneración y facultades de administración que le confiere el presente Reglamento Interno.

5. Política de reparto de beneficios

Artículo 43°.- Política de dividendos. El Fondo distribuirá anualmente como dividendo a lo menos el 30% de los "beneficios netos percibidos" por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad que libremente determine la Administradora. Para estos efectos se considerará como "beneficios netos percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

El reparto de beneficios se efectuará en dinero efectivo en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio de que la Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. En este último caso, en caso de que el monto de los dividendos provisorios exceda el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos en ese ejercicio, tales dividendos en exceso podrán imputarse a los beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de beneficios netos

percibidos. Los beneficios devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo periodo.

El reparto de beneficios se informará a cada Aportante por los medios establecidos en el presente Reglamento Interno con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

El dividendo deberá pagarse en dinero.

6. Indemnizaciones

Artículo 44°.- Daños causados por terceros al Fondo. En el desempeño de sus funciones respecto del Fondo, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo, dentro del plazo de 60 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

7. Resolución de controversias

Artículo 45°.- Arbitraje. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes, o entre cualquiera de ellos y la Administradora o el Fondo, respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento o cualquier otro motivo, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

El arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

8. Bomberos de Chile

Artículo 46°.- Bomberos de Chile

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26° bis, 38° bis y 80° bis de la Ley, existen ciertos supuestos bajo los cuales la Administradora deberá remitir a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, dineros, cuotas o distribuciones en efectivo no cobradas por los Aportantes en las oportunidades a que se refieren las citadas normas y aquellas emitidas por la Comisión.

J. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

1. Aumentos de Capital

Artículo 47°.- Aumentos de Capital. Podrán efectuarse nuevas emisiones de Cuotas por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo, en la medida que así lo decida la Asamblea de Aportantes.

Artículo 48°.- Derecho preferente de suscripción de cuotas. En caso de aumento de capital del Fondo, se deberán ofrecer las nuevas cuotas, a lo menos por una vez, preferentemente a los aportantes del Fondo inscritos en el Registro de Aportantes a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de la colocación de las cuotas respectivas, a prorrata de las cuotas que éstos posean a ese momento, y por el plazo que la misma Asamblea de Aportantes acuerde. Para lo anterior, se deberá enviar una comunicación a todos los Aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido plazo. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos 6 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del plazo de suscripción preferente.

Este derecho es esencialmente renunciable y transferible, en los plazos y términos que establezca el Reglamento de la Ley, pudiendo, además, la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acordó el aumento de capital, por unanimidad de las cuotas presentes, establecer que no habrá oferta preferente alguna.

2. Disminuciones de Capital

Artículo 49°.- Disminuciones de Capital. El Fondo podrá realizar disminuciones de capital, por decisión de la asamblea de aportantes, por hasta el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o bien del valor de las cuotas del Fondo, a fin de restituir a todos los aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo que corresponda, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican, siempre y cuando se determine por la asamblea de aportantes que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.

Las disminuciones de capital señaladas en el presente artículo se efectuarán mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que acuerde la asamblea de aportantes, o bien mediante la disminución del valor de cada una de las cuotas del Fondo.

Las disminuciones de capital se podrán materializar en cualquier tiempo, ya sea en una o más oportunidades, en la medida que existan los recursos necesarios para ello en los términos que se indican en el presente artículo.

El pago de cada disminución de capital efectuada de conformidad al presente artículo se efectuará en la moneda que acuerde la asamblea de aportantes, y se pagará en efectivo, cheque, transferencia electrónica o en la forma que determine la asamblea de aportantes.

En caso de que se decida realizar una disminución de capital mediante la disminución del número de cuotas, el valor de la cuota se determinará tomando el valor cuota del día hábil anterior a la fecha de pago de la respectiva disminución de capital, determinado dicho valor de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor Cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en el presente artículo, previamente la Administradora deberá convocar a una asamblea extraordinaria de aportantes que deberá acordar la liquidación del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la asamblea extraordinaria de aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.

Con todo, en caso alguno podrá acordarse una disminución de capital que impida al Fondo cumplir con sus compromisos contractuales para con terceros.

ANEXO A
TABLA DE CÁLCULO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA REMUNERACIÓN DE LA ADMINISTRADORA
FONDO DE INVERSIÓN FORESTAL SAN PEDRO

En caso de modificarse la tasa del Impuesto al Valor Agregado ("IVA"), las tasas de remuneración y la remuneración mínima anual de la Administradora se determinarán conforme a la siguiente tabla:

Concepto	**IVA aplicable**	**Remuneración mínima anual**	**Porción del NAV de hasta USD 50.000.000**	**Porción del NAV que exceda de USD 50.000.000 y hasta USD 100.000.000**	**Porción del NAV que exceda de USD 100.000.000**
Remuneración neta de IVA		USD 96.639,00	0,25210084%	0,12605042%	0,08403361%
Remuneración total, IVA incluido	**15%**	USD 111.134,85	0,28991597%	0,14495798%	0,09663865%
	16%	USD 112.101,24	0,29243697%	0,14621849%	0,09747899%
	17%	USD 113.067,63	0,29495798%	0,14747899%	0,09831932%
	18%	USD 114.034,02	0,29747899%	0,14873950%	0,09915966%
	19%	USD 115.000,41	0,30000000%	0,15000000%	0,10000000%
	20%	USD 115.966,80	0,30252101%	0,15126050%	0,10084033%
	21%	USD 116.933,19	0,30504202%	0,15252101%	0,10168067%
	22%	USD 117.899,58	0,30756302%	0,15378151%	0,10252100%
	23%	USD 118.865,97	0,31008403%	0,15504202%	0,10336134%